

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PIURA – SATP
RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES N.º 01959-2026-SATP
S007003240 - INFORME N.º 247-2026-ERDNT-DGC-GO/SATP



ADMINISTRADO: Fernández Ipanaque, Marcos David (44603237)
ASUNTO : Rectificación de Oficio
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador – Papeleta de Infracción de Tránsito
FECHA : Piura, 27 MAY 2026

VISTO, el INFORME N.º 247-2026-ERDNT-DGC-GO-SATP, de fecha 15 de mayo de 2026, emitido por la Lic. Ivonne del Rosario Saavedra Flores, Especialista de Recaudación de Deudas No Tributarias, en donde informa que, en virtud de las labores de verificación de las papeletas de tránsito remitidas en el año 2025, previa verificación tanto en el sistema como en el físico de la Papeleta de Infracción de Tránsito **Serie T 2026 N° 052871**, se ha detectado que en la Papeleta de Infracción de Tránsito **Serie T 2026 N° 052871**, se ha consignado erróneamente, en el sistema TRANSATP, la fecha de la imposición de la infracción, papeleta que fue impuesta al infractor **Fernández Ipanaque, Marcos David**, identificado con DNI N° 44603237, con domicilio en Caserio Zona Ventura - Mza. F Lote 03 - Distrito El Tallán, Provincia y Departamento de Piura, por haber incurrido en la infracción tipificada con código **G.28** que consiste en **"En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación."** Según el Anexo I: Cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, regulado en el Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y, sus normas modificatorias, y;

CONSIDERANDO

1.- ANTECEDENTES

Que, la administración tributaria dentro de sus facultades de revisar sus actos administrativos emitidos, ha verificado que:

1.1.- Con fecha 23 de enero de 2026, el efectivo policial PNP asignado al control del tránsito, impuso la Papeleta de Infracción de Tránsito **Serie T 2026 N° 052871**, al conductor **Fernández Ipanaque, Marcos David**, identificado con DNI N.º 44603237, registrada al vehículo identificado con Placa Única de Rodaje N.º **AFM646**, de su propiedad registral, según el sistema TRANSATP, al haber incurrido en la infracción tipificada con código **G.28** que consiste en **"En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación."** Según el Anexo I: Cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, regulado en el Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y, sus normas modificatorias.

1.2.- Con fecha 15 de mayo de 2026, la Lic. Ivonne del Rosario Saavedra Flores, Especialista de Recaudación de Deudas No Tributarias, emite el INFORME N.º 247-2026-ERDNT-DGC-GO/SATP, en donde informa que se ha verificado el sistema y el físico del formato original de la Papeleta de Infracción de Tránsito **Serie T 2026 N° 052871**, habiéndose constatado que en esta ha existido un error al momento de consignar la fecha de imposición de la infracción.

2.- COMPETENCIA

"Que, esta Gerencia actúa al amparo del principio de confianza propuesto por el maestro alemán Günther Jakobs, lo cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada más aún si las entidades públicas, desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Günther Jakobs, Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la imputación, Obra citada, p 254".

"Que, en virtud del principio de la buena fe y presunción de veracidad previstos en el inciso 1.7 y 1.8, respectivamente, del Título Preliminar del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, este despacho asume que las áreas competentes de este organismo público descentralizado, proporcionan información que se ajusta a la realidad y es correcto, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admita prueba en contrario, en consecuencia, podrá ser objeto de fiscalización posterior"

2.1. Potestad Sancionadora

El artículo 249º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

Asimismo, el artículo 7º del Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, señala que: **"En materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú a través del**

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PIURA – SATP
RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES N.º 01959 -2026-SATP
S007003240 - INFORME N.º 247-2026-ERDNT-DGC-GO/SATP

En cuanto a los datos consignados en la Papeleta de Infracción de Tránsito en el sistema TRANSATPNET.

PLACA	FECHA DE IMPOSICIÓN	INFRACTOR	DNI
AFM646	21/01/2026	Fernández Ipanaque, Marcos David	44603237

En consecuencia, tenemos que, respecto de la Papeleta de Infracción de Tránsito **Serie T 2026 N° 052871**, se ha constatado la existencia de un error al momento del registro de la misma en el sistema TRANSATP perteneciente a esta entidad, consignándose erróneamente como fecha de imposición el 21/01/2026, debiendo ser la fecha **correcta** 23/01/2026, motivo por el cual se procederá a realizar la corrección correspondiente en el sistema TRANSATP.

POR LO EXPUESTO, atendiendo a los considerandos que anteceden, y en uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Municipal N.º 030-1999-C/CPP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFIQUESE DE OFICIO la fecha de la imposición de la infracción consignada en el sistema TRANSATPNET correspondiente a la Papeleta de Infracción de Tránsito **Serie T 2026 N° 052871**, debiendo **CORREGIRSE** la misma en el sistema TRANSATPNET y consignarse como fecha correcta el día 23/01/2026, esto en atención a los considerandos que anteceden y recalcularse de ser el caso.

ARTÍCULO SEGUNDO. – COMUNÍQUESE la presente resolución al interesado, al Departamento de Informática, al Departamento de Determinación de la Deuda, al Especialista en Recaudación de la Deuda No Tributaria y al Especialista del Departamento de Emisiones y Notificaciones, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese en el modo y forma de Ley.

c.c. / G. O. / Interesado/E.R.D.N.T. **Informática/DDD/Archivo.**

SATP
Abog. Maribel Rosendo Armundegui Luna
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RECLAMOS Y DEVOLUCIONES



SATP
Abog. Jesús R. Espinoza Flores
GERENTE DE OPERACIONES(e)